



CONVENIO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

En Talca, a 27 de Septiembre de 2010, entre el Servicio de Salud del Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Oriente N° 936, representado por su Director **Dr. LUIS FELIPE PUELMA CALVO**, Médico Cirujano, RUT. 7.621.688-6, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad **TENO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Arturo Prat N° 298 Teno, representada por su alcaldesa **Doña SANDRA VALENZUELA PEREZ**, Contador General, Rut. 10.379.045-K, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", han convenido lo siguiente:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios; de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporado a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 601 del 30 de Junio del 2010, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y se entiende formar parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de APS Municipal, que consiga los siguientes objetivos:

- a) Mejorar infraestructuras de los establecimientos de atención primaria en salud municipal y,
- b) Apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria de este instrumento, la suma anual y única de \$ 4.148.000, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos y metas:

- Realizar reparaciones de infraestructura dañada por terremoto.
- Continuar desarrollando actividades, en el ámbito del mantenimiento de infraestructura, que contribuyan a que los establecimientos de salud cumplan las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por el programa y aquellas que establezca localmente, desarrollando un sistema de monitoreo y seguimiento en el nivel local.

SEPTIMA: El Municipio deberá informar acerca de los procesos de compras para ejecución de obras de acuerdo a la legislación vigente, su cronograma, avance y término de la misma. La información entregada debe estar respaldada por la copia digital de los documentos oficiales y que en todo momento debe responder a los propósitos establecidos en los proyectos priorizados.

OCTAVA: Los recursos serán transferidos en dos cuotas. La primera cuota de 60% será transferida contra la total tramitación del convenio y la segunda cuota, referida al 40% restante, podrá ser transferida posteriormente, de acuerdo a los resultados de la evaluación que realizara el Servicio. Previo al envío de la primera cuota la municipalidad deberá presentar al Servicio un Plan de Inversión.

El Servicio, verificará el cumplimiento e informará a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, a través de página web establecido para ello.

La segunda cuota estará sujeta a la reliquidación contra presentación del informe de ejecución de obras; si el Municipio no presenta documentos que avalen la ejecución de obras, no recibirá los recursos asociados a esta cuota.

NOVENA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá importar pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio y disponer las medidas administrativas para supervisar la correcta utilización de los fondos traspasados. La Municipalidad se compromete a crear cuentas complementarias por cada una de las estrategias del Programa definidas en el presente convenio, y a ingresar los movimientos que generen estas cuentas en el Sistema Administración de Convenios, software que se encuentra disponible a través de conexión Internet en la dirección <http://www.produccion.ssmaule.cl>

DÉCIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso. Asimismo sí, una vez cumplidas las metas y actividades comprometidas en este convenio se generan excedentes, la municipalidad podrá solicitar autorización por escrito al Servicio para ejecutar estos saldos; el Servicio contestará también por escrito sobre lo solicitado.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, deberá asumir el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2010.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.

DÉCIMA CUARTA: La personería jurídica del Dr. Luis Felipe Puelma Calvo, consta en Decreto de Nombramiento N° 108 del 14/09/2010 del Ministerio de Salud. La personería jurídica de Doña Sandra Valenzuela Pérez, consta en Decreto Alcaldicio N° 505 de fecha 06.12.2008. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



MUNICIPALIDAD DE TENO
D. SANDRA VALENZUELA PEREZ
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE TENO

SERVICIO SALUD DEL MAULE
DIRECTOR
DR. LUIS FELIPE PUELMA CALVO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE